

STS de 8 de julio de 2010, recurso 3442/2009

Jubilación parcial: las consecuencias derivadas de la no sustitución del trabajador relevista no tienen carácter sancionador (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia el TS resuelve una cuestión interesante: la obligación de la empresa de devolver el importe de la prestación de jubilación parcial cuando no ha sustituido al trabajador relevista en el plazo fijado legalmente de 15 días, ¿tiene carácter sancionador?

La respuesta es negativa y, por lo tanto, el contenido de la DA 2a del *Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial*, es perfectamente válido. Los argumentos que fundamentan esta decisión son los siguientes:

- De acuerdo con el art. 3 del Código Civil (que se refiere al "sentido propio de las palabras"), de los términos utilizados por la citada DA **no se desprende que ésta tenga un carácter sancionador**, sino que recoge el efecto, legalmente delimitado, para el supuesto de que la empresa desconozca los compromisos que contrae al suscribir un contrato (el de relevo) que obviamente beneficia a ella tanto como al trabajador jubilado parcialmente.
- Este efecto o consecuencia se aproxima más bien a una devolución de prestaciones por parte de quien ha sido un esencial sujeto determinante de que hubiera tenido lugar el reconocimiento y pago de la pensión, pero que no ha atendido a su obligación, hecho que se aleja del ejercicio del *ius puniendi*.
- No se trata de la respuesta punitiva a una contravención legal, sino más bien al incumplimiento de una obligación contraída vía arts. 166.4 LGSS y 12.6 ET, y que era requisito ineludible para que el trabajador pudiera acceder a la jubilación parcial, de forma que el pago de la prestación al INSS se articula como la simple recuperación de la cantidad satisfecha por pensión cuando no se ha cumplido por parte de la empresa el correspondiente presupuesto (contratar un relevista en los términos legalmente previstos), de un negocio a tres bandas (INSS, jubilado parcial y empresario).